GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 11 de marzo de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 MAR 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD.**

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión del primer periodo ordinario de la LXIV Legislatura que se celebrará el día miércoles 13 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 11 de marzo de 2019

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Alejandro Avilés Álvarez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en los artículos 54, fracción I y artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD** de conformidad con lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad, es un derecho humano catalogado como un derecho colectivo y difuso, que va desde el derecho de los usuarios del transporte público colectivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa de transitar en diversas zonas del lugar en el que habitan, a través de cualquier medio, especialmente tratándose de personas con discapacidad, cuya garantía permite que participen plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, asegurando así los diversos aspectos de vida independiente, integración en la comunidad y dignidad.[1]

[1] MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.. ( ). AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5207/2018. Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 13., De Base de datos.

Es necesario reconocer que la creciente tendencia a diseñar vías que dan preferencia a los viajes en automóvil sobre la movilidad de las personas y otros medios de transporte eficientes y sustentables, ha disminuido las condiciones de seguridad y accesibilidad de los transeúntes, así como incrementado los tiempos de traslado en perjuicio de las personas de bajos recursos, quienes llegan a gastar hasta el 40% de su ingreso en transportarse.[2]

Si hablamos de los usuarios vulnerables de la vía, es decir, peatones, ciclistas y usuarios del transporte público; podemos ver que son relegados a usar infraestructura vial de baja calidad. La incapacidad de la población para acceder de manera eficiente a los empleos y servicios es un elemento importante de la exclusión social que define a la pobreza urbana. Por ello, es necesario entender que las calles son un espacio público de circulación, pero también de convivencia, en donde se llevan a cabo los usos sociales característicos de la vida urbana (transporte, esparcimiento, actos colectivos, actividades culturales y comerciales).[3]

Las ciudades mexicanas están llamadas a convertirse en verdaderos espacios que innoven y compitan con políticas públicas que a través del diseño vial reduzcan las desigualdades existentes y mejoren la calidad de vida. Calles bien diseñadas estimulan la inclusión social, el desarrollo económico y la funcionalidad de una ciudad. Es importante poner especial atención en soluciones de movilidad que tomen en cuenta las diferencias de género, incluyendo las necesidades, experiencias e intereses de las mujeres, niñas, personas con discapacidad y demás sectores típicamente excluidos de las decisiones del desarrollo urbano, promoviendo oportunidades para que todos podamos disfrutar de entornos seguros e inclusivos.

Adicionalmente, es importante destacar que al efecto también resultan aplicables los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el diverso 22

[2] Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). Manual de Calles. México: SEDATU.
[3] Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). Manual de Calles. México: SEDATU

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales son del tenor literal siguiente:

> *"Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.*
>
> *Artículo 12*
> *1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
> *2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*
> *3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.*
> *4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país".*
>
> *"Convención Americana sobre los Derechos Humanos*
>
> *Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.*
> *1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*
> *2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*
> *3. El ejercicio de los derechos anteriores no pueden ser restringidos sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".*

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que ambos artículos son coincidentes en reconocer que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular libremente por el mismo, en el entendido que tal derecho no puede ser restringido sino en virtud de una ley.

También es cierto que el derecho a libertad de tránsito implica el goce efectivo de transitar por donde se desee (salvo que exista una justificación legal y constitucionalmente válida);

pero también implica por parte de las autoridades estatales una obligación positiva, la cual se traduce en asegurar las condiciones dignas para transitar sin ser objeto de riesgos, asegurando su integridad.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD** en los siguientes términos:

**ÚNICO.** Se REFORMA y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**Artículo 12.-** (...) El Estado brindará asistencia integral a los migrantes y a sus familias, fortaleciendo las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante, para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria.

Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.**

**Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así**

**como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del estado.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ